



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INCLUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DERECHO A LA PAZ**, conforme a lo siguiente:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

En junio de 2019 se publicó en el DOF la reforma por la que se incorpora el Derecho a la Paz en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Siendo la Ley General, ley marco para la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, es oportuno sino necesario y urgente realizar la armonización en la Ley local, reconociendo e incluyendo el derecho a la paz en:

- La denominación del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- la Fracción VI del Artículo 6 de dicha Ley; así como en
- el párrafo segundo del artículo 15

II. Problemática desde la perspectiva de género.

La presente iniciativa aborda el reconocimiento e inclusión plena del derecho a la paz de niñas, niños y adolescentes más allá de la perspectiva de género, atiende al reconocimiento pleno de derechos con atención al principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes así como su desarrollo integral así como atendiendo

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

su calidad como grupo de atención prioritaria en los términos del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus apartados A, B y D.

III. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El 1 de diciembre de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia para su análisis y dictamen.

El 15 de marzo de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La propuesta original consideraba que si bien queda implícito que niñas, niños y adolescentes deben gozar de entornos libres de violencia para garantizar su seguridad personal, es necesario integrar al catálogo de derechos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el referido a la paz ya que de acuerdo con la teoría sobre los derechos humanos, desde la década de los años 70 comenzaron a estructurarse los derechos de tercera generación o derechos de solidaridad. Entre éstos se incluyen el derecho a la paz, el derecho al ambiente sano, el derecho al desarrollo, el derecho a la asistencia humanitaria y el derecho al patrimonio común de la humanidad.

La teoría jurídica de los derechos humanos indica que la paz no debe ser entendida solamente el caso de ausencia de guerras y conflicto, sino que implica la primacía de la justicia en los ámbitos individuales y comunitarios. El derecho a la paz, por lo tanto, permite la conformación de la norma jurídica para devenir en realidad es concreta en la comunidad a la que se pertenece.

En este sentido y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, por sus siglas en inglés, la paz es:

“... un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que el se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.¹

Al respecto resulta oportuno recordar lo que Federico Mayor, director general de la UNESCO entre 1987 y 1999, postulaba:

"La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos, pero no la paz del silencio, de los hombres y mujeres silenciosos, silenciados. La paz de la libertad -y por tanto de leyes justas-, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven, comparte".

En el Dictamen De Las Comisiones Unidas De Derechos De La Niñez Y De La Adolescencia Y Estudios Legislativos En Sentido Positivo, De La Minuta Con Proyecto De Decreto Que Reforma Y Adiciona Diversas Disposiciones De La Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes, aprobado por el Senado de la República², se establece que:

"Estas dictaminadoras coinciden en reformar el artículo 16, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la definición relativa al Derecho a la Paz. Para garantizar que los derechos de Tercera Generación o Derechos de Solidaridad de los Pueblos y Avances científicos y Tecnológicos, mismos que van dirigidos a grupos étnicos, laborales, sociales, entre otros. En general, van dirigidos a las personas entendidas en un contexto. En estos se incluyen derechos heterogéneos, entre los que destacan el derecho a la paz y a la calidad de vida."

Como ya se ha expuesto, reconocer el derecho a la paz no se limita por tanto a la inclusión de una palabra dentro del texto normativo sino al reconocimiento de un derecho fundamental que implica el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la

¹ consultado el 13 de enero de 2020 en <http://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800>

² Disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-25-1/assets/documentos/Dict_Ni%C3%B1ez_reforma_Derechos_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as.pdf, y consultado el 10 de enero de 2020

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo, entre otras libertades y derechos, por lo que el reconocimiento del derecho a la paz como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México implica un cambio de paradigma en la manera desde la que se entienden y atienden problemáticas como la inseguridad, la violencia, el acceso a las armas, etc., debiendo fomentar desde todos los ámbitos de la vida pública, e incluso la privada, el respeto a las diferencias y los derechos de los demás, analizando los conflictos y buscando soluciones pacíficas, fomentando el diálogo y la comprensión mutua tanto entre las y los individuos, como a nivel familiar y entre las comunidades.

En el contexto nacional y de nuestra Ciudad resulta importante destacar que las y los menores no se encuentran exentos de las consecuencias del clima de violencia que ha ido en aumento en nuestro país.

En este sentido, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) señala que durante 2018, en México mil 463 mil niños, niñas y adolescentes fueron asesinados. La cifra equivale a una tasa de 3.7 homicidios por cada 100 mil menores de edad³. El informe Homicidios contra niños, niñas y adolescentes 1990-2018, elaborado por REDIM, indica que en 2018 los asesinatos contra este grupo de la población se mantuvo en los mismos niveles respecto a 2017, cuando se registraron mil 498.

³ El Sol de México, 6 de noviembre de 2019, disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/justicia/durante-2018-asesinaron-a-mil-463-ninos-en-mexico-redim-4417304.html> y consultado el 5 de febrero de 2020

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz



Si bien la cifra de asesinatos de menores de edad en la Ciudad de México se encuentra por debajo de la media nacional para el año 2018, es importante señalar que se encuentra por encima de entidades como Sonora, Sinaloa o Hidalgo, y muy por arriba de la de estados como Durango, Tlaxcala, Campeche y Yucatán, como puede apreciarse en la siguiente gráfica:

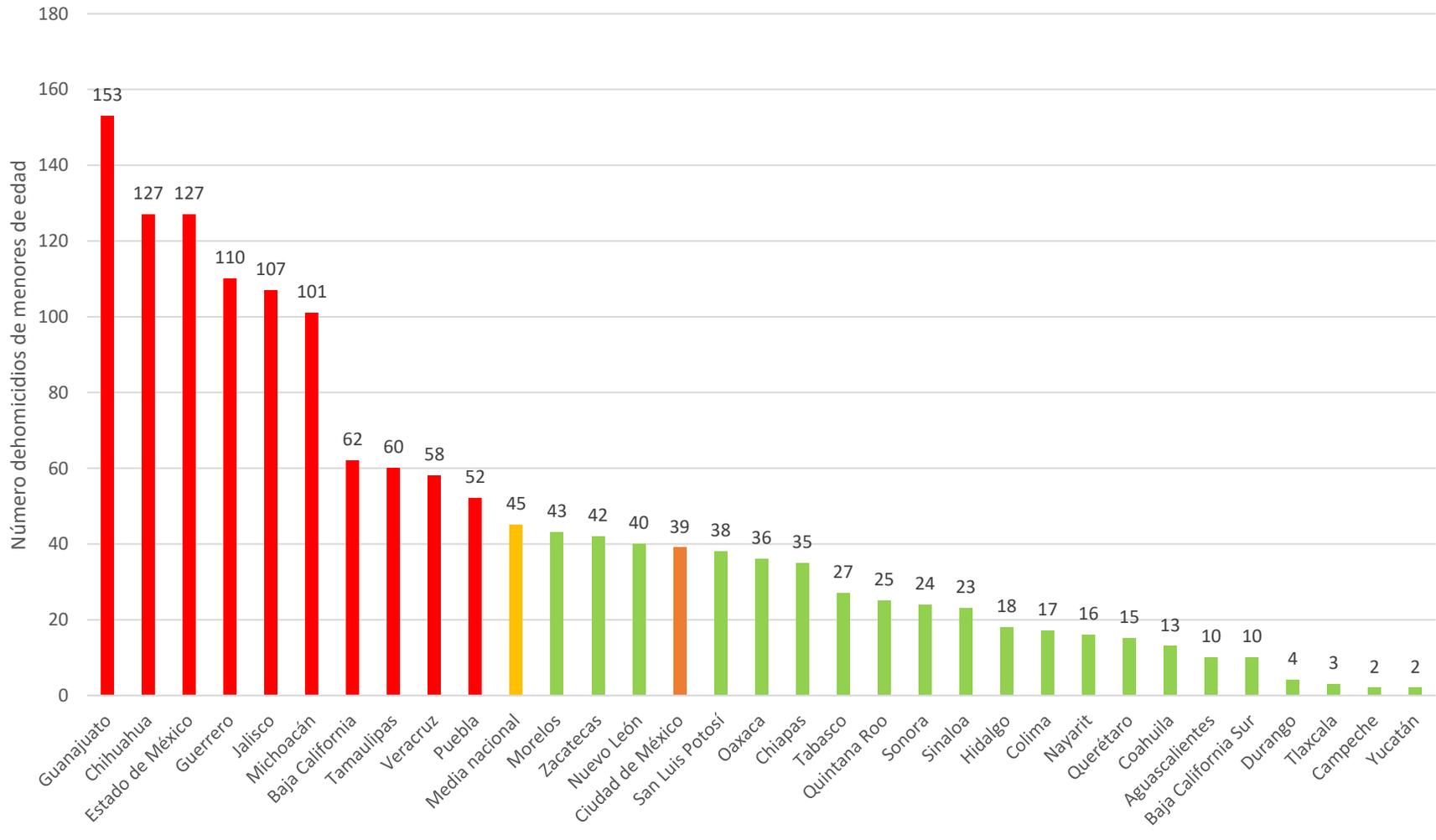


I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

Asesinatos de menores en México 2018



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

No se puede dejar de mencionar casos recientes que han cimbrado a nuestra nación como el ataque a los miembros de la familia Lebaron en la que un grupo armado abrió fuego contra mujeres y menores de edad, el asesinato directo de 3 adolescentes mientras se encontraban en un local de juegos de video en Uruapan⁴, Michoacán, apenas el 4 de febrero pasado o la conmoción que causaron las imágenes de la presentación de una veintena de niños armados en el municipio de Chilapa⁵, en la sierra de Guerrero el 22 de enero pasado. Estos lamentables hechos ocurren en un contexto donde impera la violencia por sobre de la paz y en el que la paz, lejos de ser una realidad, se percibe casi como un ideal inalcanzable.

El reconocimiento del derecho a la paz junto con la cultura asociada a la misma y la construcción de un ambiente en el que prevalezca el estado de derecho por encima de las conductas delictivas o los conflictos armados, deben formar parte de una política de Estado, a todos sus niveles, que permita priorizar desde la infancia y en todas las etapas de la vida, la paz no sólo como un ideal sino como parte del día.

Por todo lo anterior es necesario actualizar y armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para que en la legislación local se reconozca y garantice el derecho de nuestras niñas, niños y adolescentes a la paz.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Si bien dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe el reconocimiento expreso del derecho a la paz, dentro de la teoría jurídica de los derechos humanos y los derechos de tercera generación o derechos de los pueblos, se contempla el derecho a la paz, y el mismo debe estar garantizado no sólo entre los países y las comunidades sino para cada uno los individuos que componen una sociedad.

Al respecto, luego casi cuatro años de análisis y discusión, el Congreso de la Unión determinó que era conveniente el reconocimiento pleno del derecho a la paz dentro de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, LGDNNA, reformando la misma y cobrando efectos la reforma a partir del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, DOF, de fecha 04 de junio de 2019.

De tal modo que la LGDNNA vigente contiene al respecto del derecho a la paz el siguiente texto:

⁴ <https://turquesanews.mx/mexico/masacre-en-uruapan-asesinan-a-5-jovenes-en-video-juegos-9-en-total/>

⁵ <https://politica.expansion.mx/estados/2020/01/22/policia-comunitaria-arma-a-menores-de-edad-en-chilapa-guerrero>

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
(Fracción reformada DOF 04-06-2019)*

Capítulo Primero

*Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo
(Denominación del Capítulo reformada DOF 04-06-2019)*

Artículo 16. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos. (Artículo reformado DOF 04-06-2019)*

Lo que se suma y refuerza el contenido del artículo 58, fracción IX, de la misma ley con respecto al derecho de las niñas, niños y adolescentes en cuanto a la educación para una cultura de la paz:

Capítulo Décimo Primero
Del Derecho a la Educación

Artículo 58. *La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:*

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

Además, derivado de la reforma constitucional de 2001 en materia de derechos humanos existe la obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona, así como la obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos.

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

Es por ello que se estima oportuno y conveniente el actualizar el contenido de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, reconociendo de manera plena su derecho a la paz, abonando a que las autoridades de la Ciudad de México les reconozcan el mismo sin tener que recurrir a la revisión de la ley marco en la materia.

V. Denominación del proyecto de decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INCLUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DERECHO A LA PAZ.

VI. Ordenamiento a modificar

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente iniciativa busca reformar distintos artículos así como la denominación de uno de los títulos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para la inclusión y el reconocimiento del derecho a la paz.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
Texto Vigente	Texto Propuesto
Título Segundo	Título Segundo
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa,	Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa,



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

<p>en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. a XX (...)</p> <p>Artículo 14. (...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo</p> <p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.</p>	<p>en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. a XX (...)</p> <p>Artículo 14. (...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo</p> <p>Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

Texto normativo propuesto y artículos transitorios

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO

11

ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; así como la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Título Segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho a la vida, **a la paz**, a la supervivencia y al desarrollo;

II. a XX (...)

Artículo 14. (...)

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, **a la Paz**, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la paz**, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.

ARTÍCULO TRANSITORIO



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la
Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México en materia del Derecho a la Paz

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE
DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 18 días del mes de febrero de
2020.